



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo administrativo por el que el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorga beneficios fiscales respecto del título tercero, capítulo noveno, sección III, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	67681
Acuerdo administrativo por el que el titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autoriza la aplicación de un factor de reducción durante el ejercicio fiscal 2025, respecto del pago por concepto de los derechos establecidos en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con relación a la expedición y renovación de licencia para conducir tipos C y D.	67688
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	67690
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Arroyo Seco, Qro.	67696
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	67703
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Colón, Qro.	67709
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Corregidora, Qro.	67715

Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de El Marqués, Qro.	67721
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Ezequiel Montes, Qro.	67727
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Huimilpan, Qro.	67733
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Jalpan de Serra, Qro.	67739
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Landa de Matamoros, Qro.	67745
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Pedro Escobedo, Qro.	67751
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de San Juan del Río, Qro.	67757
Convenio de colaboración para el cobro y recaudación de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que celebra el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el municipio de Tolimán, Qro.	67763
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para obtener el Sello Estatal de Bajas Emisiones de Carbono y las bases del Sistema Estatal de Compensación de Emisiones en el Estado de Querétaro.	67769

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE FINANZAS

MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 primer párrafo, fracciones II, III y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Sexto Transitorio, fracciones XXXII, primer párrafo y XXXIII, de las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, así como el Acuerdo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través del cual su Titular designó en el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la facultad para autorizar los beneficios que se otorguen en términos del artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, es facultad del Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así como, la de recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el Estado y las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Que, la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, constituyen tareas prioritarias del Estado, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, reconociéndose en el mismo numeral que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, por lo cual es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.

TERCERO. Que, uno de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible es la acción por el clima, bajo el objetivo de adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos¹, ya que está alterando las economías nacionales y afectando a distintas vidas, así como a la composición y desarrollo de la sociedad.

CUARTO. Que, la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la facultad de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.²

QUINTO. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92, de la Ley General de Cambio Climático, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en la materia.

SEXTO. Que, en razón de lo antes expuesto, resulta evidente la pertinencia de impulsar medidas en el contexto del marco jurídico local que permitan desde diversas aristas proveer para el alcance de los altos objetivos expuestos con anterioridad, entre ellas las de carácter tributario, desde el ámbito competencia de esta Entidad Federativa, y con apego irrestricto a los principios de justicia en la materia tutelados por el artículo 31, fracción IV, de la Ley Suprema, como lo son los impuestos de carácter ecológico.

¹ Organización de las Naciones Unidas. (2020). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

² Artículo 91, de la Ley General de Cambio Climático.

SÉPTIMO. Que, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal (recaudatorio); sin embargo, dichas contribuciones pueden tener además otros fines de índole extra fiscal, que deben fundamentarse, entre otros, en los principios prescritos por el artículo 25 Constitucional. Se agrega también, que la recaudación en sí no constituye un fin, sino un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer necesidades sociales, y no para la acumulación de recursos de parte del Estado.

OCTAVO. Que, los fines extra fiscales de las contribuciones pueden concebirse como la motivación que llevó a los creadores de la Ley a establecer un tributo, esto es, las razones jurídicas, económicas, sociales o de cualquier otra índole que sirvieron de base para el diseño de la contribución, independientemente del objetivo recaudatorio que se pueda lograr con dicho tributo.

NOVENO. Que, la jurisprudencia 18/91 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que además del propósito recaudatorio que tienen las contribuciones, éstas pueden servir accesoriamente como instrumentos eficaces de la política financiera, económica y social que el Estado tenga interés de impulsar, orientando, encausando, alentando o desalentando ciertas actividades o usos, según sean considerados útiles o no, para el desarrollo del país.

DÉCIMO. Que, la doctrina económica y tributaria ha denominado como impuestos ecológicos en estricto sentido a aquellos que incluyen en la configuración de su base el deber público de protección ambiental, los cuales pueden distinguirse de otras contribuciones ambientales en general (como los derechos o las sobre cuotas) ya que no incorporan las finalidades ambientales en forma “extra” al gravamen de una manifestación de riqueza que nada tiene que ver con la protección del equilibrio ecológico, es decir su naturaleza ambiental no se fija sólo a través de una intención añadida al fin recaudatorio. Tampoco tiene fines disuasorios en el consumo de un producto o servicio, sino que buscan que la base del tributo motive que el productor invierta en el desarrollo de tecnología que reduzca la degradación de bienes ambientales y, con ello, disminuyan los costos de producción.³

DÉCIMO PRIMERO. Que, el apellido “ecológicos” en los impuestos se relaciona con su objeto, que se centra en aquellas actividades que generan externalidades negativas al medio ambiente, de tal suerte que lo que se busca con su establecimiento es que quien las realice asuma o internalice los costos que dichas externalidades negativas provocan, propiciando así el interés por la generación de tecnología menos contaminante, o bien por cuidar de mejor manera la actividad que se está desarrollando para no afectar el medio ambiente. De lo contrario, esto es, de no trasladar dichos costos a quien los genera, se obliga a la sociedad en su conjunto a asumirlos.⁴

DÉCIMO SEGUNDO. Que, los impuestos ecológicos se sustentan en el principio “quien contamina paga”, conforme al cual el daño y deterioro del ambiente generan responsabilidad para quien lo provoque en los términos que establezca la ley, cuya interpretación armónica con la Recomendación del Consejo sobre Principios Rectores de los Aspectos Económicos Internacionales de las Políticas Ambientales de 26 (veintiséis) de mayo de 1972 (mil novecientos setenta y dos), emitida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), permite concluir que se trata de una medida originalmente preventiva y, sólo en caso necesario, tendrá el carácter correctiva. Por ende, con base en ese principio, el legislador puede hacer recaer los costes (de prevención o corrección) de la contaminación sobre quien los genera, con los consiguientes incentivos de la búsqueda de materias y tecnologías limpias, lo cual no obstruye el desarrollo económico, sino que lo redirige hacia un desarrollo económico de carácter sustentable, en el cual se tome en consideración la conservación de los bienes ambientales.⁵

³ “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, QUE LOS DISTINGUE DE OTRAS CONTRIBUCIONES CON FINES AMBIENTALES EXTRAFISCALES”, Tesis 2ª./J.54/2020, Jurisprudencia, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 474, registro digital 2022288.

⁴ Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 56/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 11 de febrero de 2019, página 83.

⁵ “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTOS EFICIENTES. ENCUENTRAN SUSTENTO EN EL DEBER DE CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL DERECHO AL ACCESO A UN AMBIENTE SANO Y EN EL PRINCIPIO “QUIEN CONTAMINA PAGA”, CONSAGRADOS, RESPECTIVAMENTE, EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV Y 4, PÁRRAFO QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN

DÉCIMO TERCERO. Que, los impuestos ecológicos no tienen fines meramente recaudatorios, porque el impacto positivo en el cuidado del medio ambiente está inserto en el propio diseño de la base y, mientras más eficaz sea el tributo, menos se recaudará, hasta que llegue a la neutralidad fiscal.⁶

DÉCIMO CUARTO. Que, el derecho de destino al gasto público previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumple al establecerse determinados rubros a los cuales se destinarán prioritariamente los ingresos obtenidos de la recaudación de los impuestos ecológicos.⁷

DÉCIMO QUINTO. Que, respecto de los impuestos ecológicos en estricto sentido, los indicios de capacidad contributiva no se evidencian con la mera posesión o intercambio de riqueza, sino que existen ciertas actividades y bienes ligados con el aprovechamiento ambiental que también pueden manifestar indicios de capacidad en el sujeto que las lleva a cabo. Este tipo de tributos buscan, entre otros aspectos, el reconocimiento de los gastos que deben realizarse para remediar o al menos paliar los efectos negativos que se originan en un proceso productivo que contamina o que tiene un impacto ecológico cuyo autor, en vez de internalizarlos e incorporarlos a sus erogaciones, traslada al Estado la carga económica de repararlos, siendo la referida traslación el beneficio económico que obtiene quien realiza un proceso productivo que contamina.⁸

DÉCIMO SEXTO. Que las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas son aquellas organizaciones cuyas actividades productivas incluyan la fabricación de vidrio o productos cerámicos, fabricación de cal, fabricación de productos de hule, industria química, procesos de generación y cogeneración de energía eléctrica a base de combustibles fósiles; y que por su naturaleza están imposibilitadas de generar reducciones de sus emisiones directas a corto plazo, pero que están dispuestas a contribuir en la generación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la compensación de dichas emisiones en proyectos de compensación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en el diseño de los impuestos ecológicos resulta constitucional realizar una remisión normativa para determinar la base imponible de las contribuciones, a diversas Normas Oficiales Mexicanas, pues el principio de legalidad tributaria es relativo y es factible que exista la intervención de otras fuentes normativas, como en el caso son las Normas Oficiales Mexicanas, toda vez que en ellas se prevén los elementos, procedimientos, mecanismos y metodologías que la autoridad fiscal debe seguir con precisión para efectos de integrar la base imponible.⁹ Postulado que ha sido reconocido reiteradamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se desprende del precedente que se reproduce a continuación:

“AGUAS NACIONALES. LA REMISIÓN QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-CNA-2000, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, Tesis 2ª./J.56/2020 (10ª.), Jurisprudencia, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, octubre de 2020, Tomo I, página 467, registro digital 2022279.

⁶ “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. SU DISEÑO DE CÁLCULO INCLUYE UN DEBER PÚBLICO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, POR LO QUE SUS FINES NO SON MERAMENTE RECAUDATORIOS”, Tesis 2ª./J.53/2020 (10ª.), Jurisprudencia, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 472, registro digital 2022287.

⁷ “IMPUESTOS ECOLÓGICOS. LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 14 A 27 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE GRAVAN LA EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, Y LA EMISIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA NO SON INCONSTITUCIONALES AL NO EXISTIR CORRESPONDENCIA O IDENTIDAD ABSOLUTA ENTRE LOS INGRESOS A RECAUDAR Y LOS GASTOS A REALIZAR, POR LO QUE NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE DESTINO AL GASTO PÚBLICO”, Tesis 2ª. XL/2020 (10ª.), Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 1027, registro digital 2022293.

⁸ “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTOS EFICIENTES. ASPECTO O BENEFICIO ECONÓMICO QUE CONSTITUYE LA MANIFESTACIÓN DE RIQUEZA GRAVADA”, Tesis 2ª./J.52/2020 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 460, registro digital 2022286.

⁹ “IMPUESTOS ECOLÓGICOS O COSTO EFICIENTES. EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, QUE ESTABLECE LA BASE DEL DENOMINADO “DE LA EMISIÓN DE SUSTANCIAS CONTAMINANTES AL SUELO, SUBSUELO Y AGUA”, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA AL REMITIR A NORMAS OFICIALES MEXICANAS”, Tesis 2ª. XXX/2020 (10ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, octubre de 2020, Tomo I, página 1034, registro digital 2022276.

LEGALIDAD TRIBUTARIA. El precepto citado determina la base del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales a través de dos fórmulas: una para aguas superficiales y otra para subterráneas; lo anterior, a fin de identificar en cuál de las cuatro zonas de disponibilidad posibles se ubica la cuenca o el acuífero del que se extrae el recurso hídrico. Ahora bien, en ambos supuestos, el legislador estableció que para calcular las variables que integran las fórmulas, deben atenderse las especificaciones y los métodos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000, señalando que en caso de que ésta llegase a modificarse, para efectos del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, se mantendría su aplicación; de ahí que dicho precepto, al remitir a la Norma Oficial mencionada no viola el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que no constituye una cláusula habilitante para que la autoridad administrativa determine lo conducente, sino que es una incorporación de lo previsto en la Norma Oficial citada al texto legal. Así, con independencia de la derogación o modificación de la Norma Oficial señalada, los elementos están dentro de la ley, sin que tengan un carácter variable ni se dejen al arbitrio de la autoridad administrativa, pues la manera en que se ingresaron los preserva como parte de la labor legislativa. Es decir, el contenido lo estableció y determinó el legislador cuando lo integró expresa e invariablemente, mediante el uso del principio de economía legislativa, para que, en vez de transcribir la parte relativa, dichos elementos se preservaran a través de esta remisión, separándolos de su naturaleza administrativa y tornándolos inamovibles mediante este reconocimiento que formó parte del proceso legislativo.”¹⁰

DÉCIMO OCTAVO. Que, la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, vigente para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco), en su Capítulo Noveno del Título Tercero, Sección III establece lo relativo al Impuesto por la Emisión de Gases a La Atmósfera, cuyos artículos 83 Bis 11 y 83 Bis 12, señalan:

“Cuota

Artículo 83 Bis11. El impuesto se causará en el momento que los sujetos de este impuesto realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 5.9 UMA por tonelada emitida de Bióxido de Carbono Equivalente (CO2e) o la conversión del mismo, establecida en el artículo 83 BIS-10 de esta Ley.

Época y forma de pago

Artículo 83 Bis-12. Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección de manera anual, mediante declaración que se presentará en las formas y medios autorizados por la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día veintidós del mes de julio del año en que se hayan realizado el respectivo informe en los Registros de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como los reportes de emisiones del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) Estatal, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.”

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo Sexto Transitorio, fracciones XXXII, primer párrafo y XXXIII, de las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), establece que:

“ARTÍCULO SEXTO. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, serán las siguientes:

I. a la XXXI....

¹⁰ Tesis 1ª./J.110/2017 (10ª.), Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I, página 128, registro digital 2015588.

XXXII. Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado.

Asimismo, estará facultado...

XXXIII. Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, de beneficios fiscales por declaración oportuna o anticipada respecto al Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024;

XXXIV. a la XL."

VIGÉSIMO. Que, el presente instrumento cuenta con viabilidad financiera autorizada por la Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025 (dos mil veinticinco) de conformidad con el oficio SF/SE/2024/00278-D, firmado por el Titular de la Subsecretaría en comento.

Con base en lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OTORGA BENEFICIOS FISCALES RESPECTO DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO NOVENO, SECCIÓN III, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se otorga el siguiente beneficio fiscal a aquellas personas físicas, morales y unidades económicas, que tengan la obligación de presentar la declaración y realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y que realicen el pago de dicho Impuesto por anualidad anticipada, conforme a lo siguiente:

Impuesto	Vigencia	Beneficio Fiscal
Por la Emisión de Gases a la Atmósfera	Del 01 (primero) al 31 (treinta y uno) de enero de 2025 (dos mil veinticinco)	30% (treinta por ciento)
	Del 01 (primero) al 28 (veintiocho) de febrero de 2025(dos mil veinticinco)	20% (veinte por ciento)
	Del 01 (primero) al 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)	10% (diez por ciento)
	Del 01 (primero) al 30 (treinta) abril de 2025 (dos mil veinticinco)	5% (cinco por ciento)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se excluye de los beneficios que concede este Acuerdo a la Federación, los Estados y Municipios, así como los Organismos Descentralizados de dichos órdenes de gobierno, por la participación en el capital social o en los gastos que a ellos corresponda.

ARTÍCULO TERCERO. - Las personas físicas, morales y unidades económicas que deseen acceder al beneficio fiscal previsto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, deberán:

1. Estar inscritos y activos dentro del padrón autorizado por la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. Presentar su opinión de cumplimiento en positivo de obligaciones estatales y federales coordinadas.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones fiscales en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

4. Realizar el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 a más tardar el 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), conforme a los beneficios previstos en el presente Acuerdo.
5. Haber presentado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el informe del Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, específicamente el apartado de emisiones a la atmósfera y sustancias RETC, de manera obligatoria o voluntaria.

ARTÍCULO CUARTO. - Para las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas que cuenten con sello estatal de bajas emisiones de carbono y las bases del sistema estatal de compensación de emisiones en el Estado de Querétaro, se les concede un beneficio fiscal en la base gravable consisten en la reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento), reflejándose en el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), establecido en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que realicen durante el periodo de vigencia del presente, y siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo quinto del presente Acuerdo.

Dicho porcentaje será proporcional a las toneladas de CO2 equivalente que haya sido compensado, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO. – Las empresas extensivas en generación de emisiones y comercialmente expuestas que deseen acceder al beneficio fiscal previsto en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, deberán:

- I. Que se realice el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 a más tardar el 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), conforme a los beneficios previstos en el presente Acuerdo.
- II. Presentar su opinión de cumplimiento en positivo de obligaciones estatales y federales coordinadas.
- III. Contribuir en la generación de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero presentando el sello estatal de bajas emisiones emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la compensación conforme a los requisitos que prevé el *“Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para obtener el sello estatal de bajas emisiones de carbono y las bases del sistema estatal de compensación de emisiones en el Estado de Querétaro”*, vigente a la fecha.

ARTÍCULO SEXTO. - La aplicación del presente Acuerdo, se sujetará a lo siguiente:

1. Estará vigente únicamente durante el **periodo** señalado en el presente Acuerdo.
2. La aplicación de los beneficios fiscales, será al momento de realizar anticipadamente el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro) y en su caso, de conformidad con los criterios que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Los beneficios fiscales previstos dentro del presente Acuerdo, se aplicará a través de los mecanismos electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos.
4. La instrumentación, interpretación y seguimiento del presente Acuerdo, así como los casos no previstos, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos.

TRANSITORIO

Primero. - La vigencia para la aplicación del beneficio fiscal materia del presente Acuerdo iniciará el día 01 (primero) de enero y concluirá el día 30 (treinta) de abril del 2025 (dos mil veinticinco).

Segundo. – El presente Acuerdo deberá de ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Tercero. - La Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizará los registros, movimientos y adecuaciones administrativas y contables que al efecto se requieran para generar las aplicaciones del beneficio fiscal para el Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 (dos mil veinticuatro), que se autoriza dentro del presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ, EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE DICIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). Rúbrica